



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Febrero de 2008

Características 114212816

Año LXXXIX

No. 13

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES A LAS QUE SE LES OTORGARON AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE DEL 2007.....	7
--	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 578 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE LOS CIUDADANOS CLAUDIO DUQUE MARINO Y HÉCTOR LEÓN FUENTES FLORES, EN SU ENCARGO COMO SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA...	9
---	---

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 003 BIS/SE/18-01-2008, QUE EMITE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL EMBLEMA QUE HABRÁ DE UTILIZAR EL INSTITUTO COMO ELEMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y DE DISTINCIÓN..... 15

ACUERDO 005/SE/18-01-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y RETIRO DE PROPAGANDA CON FINES ELECTORALES QUE SE ESTÉ REALIZANDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE SUS DIRIGENTES, MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES FUERA DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO; ASÍ COMO LA ORDEN PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE SUJETEN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO REFERENTE A LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICEN..... 18

ACUERDO 006/SE/18-01-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROHIBICIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS, CONTRATAR O ADJUDICAR POR SÍ O POR

CONTENIDO

(Continuación)

TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN, A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....	29
--	-----------

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO...	36
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 328/2003-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	49
Tercera publicación de edicto exp. No. 172/2007-2, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	50
Tercera publicación de edicto exp. No. 216/2000-II-C, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Taxco, Gro.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaria Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	52
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Techachayaco, del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano No. 50 de la Población de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Real de la Colonia Galeana de Chilpancingo, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 828/91-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 320-2/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 287/2006-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 287/2006-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 170/2007-2, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 175/2005-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	58
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Añorve No. 07 de Tlapa de Comonfort, Gro.....	59
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Matlalapa perteneciente al Municipio de Tixtla, Gro.....	59
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Gro.....	60
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Zompatzontzin de Matlalapa, perteneciente al Municipio de Tixtla, Gro.....	61
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Poblado de Tixtla, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 645-3/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 611-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 353-2/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 75-3/2007, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 150-I/2006, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 040/2007, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13-I/2006, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtitlán, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 023/2007-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	70

PODER EJECUTIVO

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES A LAS QUE SE LES OTORGARON AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE DEL 2007.

SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA

RELACIÓN DE ACUERDOS OTORGADOS A LAS ESCUELAS PARTICULARES ENERO-DICIEMBRE 2007.

No.	Nombre de la Escuela	Nivel	No. De Acuerdo	Ubicación	Observaciones
1	Instituto Windsor - Chilpancingo	Licenciatura	SEG/00001/07	Chilpancingo	RVOE
2	Centro Educativo A.B.C. de Acapulco.	Preescolar	SEG/00002/07	Acapulco	Acuerdo de Autorización
3	Colegio Bolivia	Preescolar	SEG/00003/07	Acapulco	Acuerdo de Autorización
4	Instituto Octavio Paz	Preescolar	SEG/00004/07	Acapulco	Acuerdo de Autorización
5	Instituto de Estudios Universitarios Plantel Iguala	Maestría en Administración	SEG/00005/07	Iguala	Reposición de Acuerdo
6	Instituto de Estudios Universitarios Chilpancingo	Maestría en Administración	SEG/00006/07	Chilpancingo	Reposición de Acuerdo
7	Instituto de Estudios Universitarios Acapulco	Maestría en Administración	SEG/00007/07	Acapulco	Reposición de Acuerdo
8	Instituto de Estudios Universitarios Iguala	Maestría en Educación	SEG/00008/07	Iguala	Reposición de Acuerdo
9	Instituto de Estudios Universitarios Chilpancingo	Maestría en Educación	SEG/00009/07	Chilpancingo	Reposición de Acuerdo
10	Instituto de Estudios Universitarios Acapulco	Maestría en Educación	SEG/00010/07	Acapulco	Reposición de Acuerdo
11	Instituto de Estilistas Profesionales I.N.Y.I.	Capacitación para el Trabajo	SEG/00011/07	Chilpancingo	RVOE
12	Centro Universitario Español	Licenciatura	SEG/00012/07	Acapulco	RVOE
13	Centro Educativo Los Años Maravillosos S.C.	Preescolar	SEG/00013/07	Cd. Altamirano	Acuerdo de Autorización
14	CENDI Arco Iris	Preescolar	SEG/00014/07	Coyuca de Catalan	Acuerdo de Autorización
15	Instituto de Estudios Universitarios Chilpancingo	Maestría	SEG/00015/07	Chilpancingo	RVOE
16	Universidad America Latina	Bachillerato	SEG/00016/07	Acapulco	RVOE
17	Centro de Desarrollo Infantil Arco Iris	Inicial (CENDI)	SEG/00017/07	Coyuca de Catalan	Acuerdo de Autorización
18	Jardin de Niños Garabatos	Preescolar	SEG/00018/07	Iguala	Acuerdo de Autorización
19	Centro Universitario Hipocrates	Licenciatura	SEG/00019/07	Acapulco	RVOE
20	Centro Universitario Hipocrates	Licenciatura	SEG/00020/07	Acapulco	RVOE

21	Centro Educativo A.B.C.	Primaria	SEG/00024/07	Acapulco	Acuerdo de Autorización
22	Instituto Windsor - Iguala A.C.	Licenciatura	SEG/00025/07	Iguala	RVOE
23	Centro Cultural Petatlan	Preescolar	SEG/00026/07	Petatlan	Acuerdo de Autorización
24	Colegio Montemar	Preescolar	SEG/00027/07	Acapulco	Acuerdo de Autorización
25	Instituto de Estudios Universitarios Acapulco	Maestría	SEG/000/28/07	Acapulco	RVOE
26	Instituto Sor Juana Inés de la Cruz	Licenciatura	SEG/00029/07	Zihuatanejo	RVOE
27	Instituto Naciones Unidas	Preescolar	SEG/00030/07	Acapulco	Acuerdo de Autorización
28	Colegio Rudyard Kipling	Preescolar	SEG/00031/07	Acapulco	Acuerdo de Autorización
29	Instituto Naciones Unidas	Primaria	SEG/00032/07	Acapulco	Acuerdo de Autorización
30	Instituto de Belleza Norma	Capacitación para el Trabajo	SEG/00033/07	Tlapa de Comonfort	RVOE
31	Centro de Estudios Gastronómicos Internacionales de Acapulco	Capacitación para el Trabajo	SEG/00034/07	Acapulco	RVOE
32	Centro de Exelencia Educativa José Vazconcelos s.c.	Secundaria	SEG/00035/07	Tlapa de Comonfort	Acuerdo de Autorización
33	Instituto de Estudios Universitarios- Zihuatanejo	Maestría	SEG/00036/07	Zihuatanejo	RVOE
34	Centro de Estudios de Postgrado Lev Vigotsky	Maestría	SEG/00037/07	Tlapa de Comonfort	RVOE
35	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00038/07	Acapulco	RVOE
36	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00039/07	Acapulco	RVOE
37	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00040/07	Acapulco	RVOE
38	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00041/07	Acapulco	RVOE
39	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00042/07	Acapulco	RVOE
40	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00043/07	Acapulco	RVOE
41	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00044/07	Acapulco	RVOE
42	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00045/07	Acapulco	RVOE
43	Universidad Loyola del Pacífico	Licenciatura	SEG/00046/07	Acapulco	RVOE
44	Centro de Idiomas Extranjeros Ignacio Manuel Altamirano	Maestría	SEG/00047/07	Chilpancingo	RVOE
45	Instituto de Estudios Universitarios- Zihuatanejo	Maestría	SEG/00048/07	Zihuatanejo	RVOE
46	Instituto de Estudios Universitarios- Zihuatanejo	Maestría	SEG/00049/07	Zihuatanejo	RVOE
47	Instituto Viena	Preescolar	SEG/00050/07	Taxco de Alarcón	Acuerdo de Autorización
48	Instituto de Carreras Comerciales	Capacitación para el Trabajo	SEG/00052/2007	Tecpan de Galeana	RVOE
49	Instituto de Computación Guerrero	Capacitación para el Trabajo	SEG/00053/2007	Olinala	RVOE
50	Insttuto de Cosmetología Integral Fascinelle	Capacitación para el Trabajo	SEG/00054/2007	Chilpancingo	RVOE
51	Centro Educativo Carrusell	PREESCOLAR	SEG/00055/2007	Cd. Altamirano	Acuerdo de Autorización
52	INSTITUTO CULINARIO ACAPULCO S.C.	TEC. SUP. UNIVERSITARIO	SEG/00056/2007	Acapulco	RVOE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 578 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE LOS CIUDADANOS CLAUDIO DUQUE MARINO Y HÉCTOR LEÓN FUENTES FLORES, EN SU ENCARGO COMO SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio respecto a la solicitud de los Ciudadanos Claudio Duque Marino y Héctor León Fuentes Flores en su cargo como Síndico Procurador y Regidor, respectivamente,

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero y su compatibilidad en el área de la docencia, en los siguientes términos:

"Que mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre del 2007, los Ciudadanos Claudio Duque Marino y Héctor León Fuentes Flores, presentaron en esta Soberanía Popular, la solicitud para desarrollar las actividades en el área de la docencia y edilicias como Síndico Procurador y Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de antecedentes, ordenándose turnar por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/030/2007 para su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y

emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que en términos de los artículos 97 fracción IV de la Constitución Política local y 46 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; el Municipio de Leonardo Bravo, se encuentra integrado por un Presidente, un Síndico y 6 Regidores, de acuerdo al computo municipal de los votos y la asignación de regidurías, derivado de los comicios electorales celebrados el 2 de octubre del 2005; los Profesores Claudio Duque Marino y Héctor León Fuentes Flores, se les designó como Síndico Procurador y Regidor, respectivamente para el periodo Constitucional 2005-2008.

Que el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala:

"ARTÍCULO 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado."

Que mediante oficio número HCE/CAPyG/3RO/380/2007 la Comisión Dictaminadora, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, informara respecto a la situación laboral de los Profesores Claudio Duque Marino y Héctor León Fuentes Flores; lo que mediante oficios de fecha 7 de diciembre del 2007, el Licenciado Arturo Lataban López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, informó lo siguiente:

NOMBRE: CLAUDIO DUQUE MARINO

R.F.C. DUMC510603DW2

CLAVE PRESUPUESTAL: 11007121200.0 E0281/800342

SALARIO QUINCENAL: \$3512.22

CARGO QUE OSTENTA DENTRO DE ESTA SECRETARÍA: PROFESOR DE PRIMARIA

FUNCIÓN: PROFESOR FRENTE A GRUPO EN LA ESC. PRIM. "GRAL. VICENTE GUERRERO" UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CHICHIHUALCO, GRO.

LOCALIDAD: CHICHIHUALCO, GRO.

HORARIO DE LABORES: DE 08:00 A 12:30 HORAS DE LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 1979/05

OBSERVACIONES: EL C. PROFESOR CLAUDIO DUQUE MARINO, SE DESEMPEÑA COMO PROFESOR FRENTE A GRUPO EN LA ESC. PRIM. "GRAL. VICENTE GUERRERO", CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 12DPR2131H, QUIEN CUENTA CON LA PRIMERA PRORROGA DE LICENCIA POR ART. 43 DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

CARGO EDILICIO: SÍNDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEONARDO BRAVO, GRO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO: 5 MINUTOS APROXIMADAMENTE.

NOMBRE: HÉCTOR LEÓN FUENTES FLORES

R.F.C. DUMC510603DW2

CLAVE PRESUPUESTAL: 11007121200.0 E0281/800378

SALARIO QUINCENAL: \$1967.96

CARGO QUE OSTENTA DENTRO DE ESTA SECRETARÍA: PROFESOR DE PRIMARIA

FUNCIÓN: MAESTRO FRENTE A GRUPO EN LA ESC. PRIM. "GRAL. VICENTE GUERRERO" UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CHICHIHUALCO, GRO.

LOCALIDAD: CHICHIHUALCO, GRO.

HORARIO DE LABORES: DE 14:00 A 18:30 HORAS DE LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 1981/17

OBSERVACIONES: EL C. PROFESOR HÉCTOR LEÓN FUENTES FLORES, SE DESEMPEÑA COMO PROFESOR FRENTE A GRUPO EN LA ESC. PRIM. "GRA. VICENTE GUERRERO", CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 12DPR2131H, QUIEN DESEMPEÑA SUS LABORES NORMALMENTE.

CARGO EDILICIO: REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEONARDO BRAVO, GRO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO: 05 MINUTOS APROXIMADAMENTE

Que de los documentos hechos llegar con la solicitud, así como de las constancias que integran el expediente, se desprende que el trabajo de Profesor de Educación Primaria que desempeña el Ciudadano Claudio Duque Marino, sí afecta las responsabilidades edilicias como Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, ya que si bien es cierto que el Profesor antes mencionado, goza de una licencia concedida a partir del 1 de enero del 2007, por la Secretaría de Educación Guerrero, otorgada

en términos del artículo 43 de la Ley Federal de los Servidores Públicos al Servicio del Estado; también lo es que dicha licencia fenece día 31 de diciembre del 2007, como oportunamente lo informa el Licenciado Arturo Lataban López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante oficio de fecha 7 de diciembre del año en curso.

Por lo anterior, respecto al Ciudadano Claudio Duque Marino, esta Soberanía debe emitir juicio en contra, toda vez que el trabajo que realiza como docente en la Primaria Vicente Guerrero, no es compatible con las funciones que desempeña en el cargo de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, ya que al estar como docente frente a grupo con un horario de 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes reduce el tiempo que debe servir como representante legal del órgano de gobierno Municipal, ya que las funciones que debe desempeñar como Síndico son demasiadas como se puede observar en los artículos 77, 78 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, lo que requiere servir de tiempo completo y desarrollar adecuadamente su función como representante popular.

Por otra parte, es de mencionarse que el Ciudadano Héctor León Fuentes Flores, además de desempeñarse como Regidor, tam-

bién lo hace en la Secretaría de Educación Guerrero, cuya actividad le permite desempeñar sus actividades edilicias como lo señala el artículo 31 de la Ley Municipal local, ya que su ocupación como docente frente a grupo, lo realiza por la tarde; es decir de las 14:00 a las 18:30 horas, encontrándose dentro de los parámetros que no afectan sus responsabilidades edilicias, lo que significa que si es compatible para desempeñar ambas actividades; por tanto, el juicio que debe emitirse, debe ser a favor."

Que en sesiones de fechas 15 y 17 de enero del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de

artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio respecto a la solicitud de los Ciudadanos Claudio Duque Marino y Héctor León Fuentes Flores en su encargo como Síndico Procurador y Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero y su compatibilidad en el área de la docencia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 578 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE LOS CIUDADANOS CLAUDIO DUQUE MARINO Y HÉCTOR LEÓN FUENTES FLORES, EN SU ENCARGO COMO SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quin-

cuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra respecto de la solicitud del Ciudadano Claudio Duque Marino en su encargo como Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero y su compatibilidad como Profesor de Educación Primaria en la Escuela Primaria "Gral. Vicente Guerrero" ubicada en la comunidad de Chichihualco, del citado Municipio, exhortándolo a que solicite licencia en la Secretaría de Educación o renuncia en esta Soberanía conforme a lo que considere pertinente, a efecto de que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emite juicio a favor respecto a la solicitud del Ciudadano Héctor León Fuentes Flores, en su encargo como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero y su compatibilidad como Profesor de la Escuela Primaria "Gral. Vicente Guerrero", ubicada en la comunidad de Chichihualco, del citado Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a

partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, y a los interesados para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 003 BIS/SE/18-01-2008,
QUE EMITE EL PLENO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE
EL CUAL SE APRUEBA EL EMBLEMA
QUE HABRÁ DE UTILIZAR EL INS-
TITUTO COMO ELEMENTO DE IDEN-
TIFICACIÓN Y DE DISTINCIÓN.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto número 559 de fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104 de fecha 28 de diciembre del mismo año, el Congreso del Estado de Guerrero emitió diversas modificaciones, derogaciones y abrogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reformándose entre otros el artículo 25, de cuyo contenido se advierte la conversión del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

2. Con fecha 28 de diciembre del año pasado, el Órgano Legislativo del Estado aprobó el Dictamen con proyecto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 571, en la que,

dentro de su exposición de motivos, así como en los artículos 84 y 86, también se observa la conversión del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por lo que, en observancia a los artículos Cuarto y Quinto Transitorios de dicha Ley resultaba necesario la instalación del nuevo Órgano Electoral Estatal Colegiado, para su buen funcionamiento.

3. Derivado de lo anterior y atendiendo que por acuerdo 001/SO/10-01-2008, aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Órgano, celebrada el día diez de enero de la presente anualidad, se declaró instalado formalmente el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; por ello resulta necesario la emisión del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, reformado mediante Decreto número 559, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, de fecha 28 de diciembre del año 2007, la organización de las elecciones locales es una función estatal,

que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. En virtud de la conversión del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con funciones y atribuciones específicas, y atendiendo a la nueva estructura orgánica asignada por la Ley, éste debe tener un símbolo o emblema de carácter oficial que lo identifique y distinga con respecto de otros órganos autónomos y/o electorales en la emisión de sus actos sociales, políticos y jurídicos.

III. El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Electoral vigente, declara que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

IV. Para el desempeño eficaz de sus funciones que por Ley tiene que desarrollar el Instituto Electoral del Estado, y a fin de cumplimentar los fines y funciones a que aluden los artículos 85 y 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se requiere de la elaboración de sellos, hojas membretadas, papelería en general, credenciales, así como todo tipo de documentación de uso oficial que contenga un identificativo, ya que el símbolo o emblema usado por un Órgano, ante terceros representa la formalidad de los actos efectuados, por lo que es necesario que éste cuente con un emblema distintivo propio que utilice en toda su documentación y en cada una de sus actividades oficiales, a fin de que sea identificado por todas las autoridades y la ciudadanía en general.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 25 de la Constitución Política Local; 86 y 99 fracciones I y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el emblema distintivo del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, consistente en un logo-

tipo que representa el sufragio del pueblo guerrerense, así como la confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, vigilante de las elecciones, plasmada en forma de boleta electoral, introduciéndose en la urna representada en la silueta del Estado de Guerrero, mismo que corre adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. La descripción técnica, elementos y colores usados por el emblema que se menciona en el punto de acuerdo que antecede, es la siguiente: logotipo vectorial diseñado en software photolmpac 7; archivo en color a dos tintas; Tipografía IEEG con efecto tridimensional redondeado y con efectos de luz y sombra, con un Pantone RGB en degradado vertical de arriba a abajo 27, 27, 27 a 196, 196, 196; línea separadora de texto con RGB: 0.0,0; tipografía Instituto Electoral del Estado de Guerrero con efecto tridimensional redondeado y con efectos de luz y sombra, con un Pantone RGB en degradado vertical de arriba a abajo 27, 27, 27 a 196, 196, 196; representación de boleta electoral con efecto de atributos de material M17, plateado, tridimensional y sombreado, mapa del Estado de Guerrero representando una urna electoral con un RGB: 174, 175, 171 en degradado al blanco, con un efecto de resaltado y una representación de ranura de urna con RGB: 0. 0, 0. Fuente usada para ambos textos: Zurich

UblkEx BT en bold.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Este acuerdo se hace del conocimiento a los representantes de partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado, para los efectos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su difusión y conocimiento general.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día dieciocho de enero del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 005/SE/18-01-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y RETIRO DE PROPAGANDA CON FINES ELECTORALES QUE SE ESTÉ REALIZANDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE SUS DIRIGENTES, MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES FUERA DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO; ASÍ COMO LA ORDEN PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE SUJETEN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO REFERENTE A LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICEN.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante Acuerdo 011/SO/29-11-2007 el Consejo Estatal Electoral aprobó las acciones a implementar para que el desarrollo del Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados del año dos mil ocho, se lleve acabo dentro de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como principios rectores que tutelaba ese órgano electoral.

II. El Acuerdo que se precisa en el punto que antecede, se realizó ante el reconocimiento de las facultades tanto implícitas como explícitas que poseía la autoridad administrativa electoral, que en ese entonces era el organismo encargado de tutelar los principios rectores del derecho electoral y con el fin de fortalecer el principio de certeza y los valores de equidad y transparencia, antes del inicio formal de los procesos de precampaña electoral, ante la evidente efervescencia política derivada, por un lado por la cercanía del proceso electoral y, por otro la aparente falta de facultad expresa del organismo electoral para controlar y sancionar las acciones realizadas fuera de los plazos que señala el Código Electoral vigente.

III. Lo anterior generó la necesidad de hacer un llamado a los dirigentes de los institutos políticos acreditados ante el Órgano Electoral, con el propósito de advertir al interior de dichos Institutos políticos la no realización de cualquier acto de propaganda que tuviera como propósito promover a los posibles precandidatos o candidatos.

IV. Ante el reconocimiento de la evidente facultad y competencia inmediata de los Ayuntamientos para salvaguardar el orden público y el estado de derecho, el Consejo Electoral

exhorto a estos órganos de gobierno a prohibir y a sancionar el ejercicio de los actos anticipados de campaña electoral cuando tales actos deriven en anuncios espectaculares, bardas y otros similares o análogos.

V. El decreto número 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dió como resultado la abrogación de la normatividad electoral que sirvió de sustento para validar los actos de los acuerdos que han quedado establecidos en los antecedentes expuestos; en este mismo tenor se dictaminó el proyecto de decreto por el cual entro en vigor, el día uno de enero del dos mil ocho, la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en sustitución del Código Electoral del Estado de Guerrero.

VI. En este orden de ideas, las Reformas Electorales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dieron como resultado el que se adicionaran y derogaran diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como también las disposiciones que en materia

electoral establece el Código Penal del Estado de Guerrero.

VII. Entre dichas disposiciones se estableció en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Guerrero la obligación para que los Servidores Públicos no utilicen los programas que ejecuten en el Ejercicio de sus funciones, en su beneficio y con fines electorales, estableciéndose la forma de difusión de los mismos, en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se dotó al Consejo General del Instituto la facultad para ordenar de oficio y en todo momento la suspensión inmediata de los actos que constituyan campaña anticipada.

Por lo hasta ahora expuesto es pertinente que el Instituto Electoral emita un nuevo Acuerdo, mediante el cual se garanticen los principios rectores constitucionales que rigen la materia electoral al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. El Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral,

así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los órganos electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tanto ordinarios como extraordinarios en los términos que se precisan en la Ley Electoral.

2. De conformidad con lo que establece por el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de esas obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizando en todo momento la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales, así como vigilar que se apliquen con imparcialidad los recursos públicos que ejercen los servidores públicos a través del monitoreo de sus actividades.

3. Dentro de las facultades y fines del Instituto Electoral que se precisan en la Ley Electoral vigente, le corresponde monitorear que la propaganda

gubernamental que difundan los servidores públicos, tanto estatales como municipales, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, vigilando que dicha propaganda no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, como lo estipula el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. En términos de lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 90 y 99 fracción LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones señaladas en la Ley y las demás atribuciones contenidas en los ordenamientos electorales con el propósito de cumplir con la obligación de velar porque el principio de legalidad guíe las actividades del Instituto Electoral y del propio Órgano Colegiado Electoral.

5. El artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que los actos anticipados

de campaña son aquellos que realicen los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos de partidos y coaliciones fuera de los plazos establecidos en los artículos 198 párrafo quinto y 163 del mismo ordenamiento legal; que dichos actos trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

6. El mismo precepto 208 determina que, con independencia de la sanción a la que se hagan acreedores los que ejecuten estos actos fuera de los tiempos permitidos, en los términos de Ley, trascenderá dicha sanción a los partidos políticos o coaliciones que realicen o permitan realizar los actos anticipados de campaña en razón a la gravedad de la falta. En ese mismo tenor faculta al Consejo General del Instituto, ordenar en forma oficiosa y en todo momento, la suspensión inmediata de los actos que constituyan campaña anticipada.

7. El artículo 198 de la Ley Electoral Vigente, precisa que los actos de campaña se entienden por aquellos que son dirigidos al electorado con el propósito de promover candidaturas tales como: las reuniones públicas, asambleas y marchas; también precisa que

la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de programas y acciones fijados.

8. El artículo 163 de la Ley Electoral vigente, permite la realización de precampañas siempre que se sujeten a los términos previstos por la norma electoral y dentro de los plazos permitidos por esta.

9. El plazo para la realización de los procesos internos o de precampaña electoral podrá iniciar el día en que inicie el proceso electoral, debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio de periodo de registro de candidatos de cada elección; de ser así, el partido político tiene la obligación de informar al Consejo General del Instituto Electoral sobre la realización del proceso interno con cinco días previos a su inicio de este, acompañando los lineamientos y acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes y candidatos.

10. El artículo 207 en armonía con lo que establecen los

diversos artículos 179, 181 y 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan la prohibición estricta a los partidos políticos, coaliciones y precandidatos a realizar por sí o por terceros actos anticipados de campaña o precampaña electoral; todo ello fue motivo de análisis al momento de justificar la Reforma Electoral, estableciendo una vinculación de los actos que de manera particular realicen los ciudadanos en forma independiente o relacionados directamente a un partido político, haciéndose acreedores, desde sanciones económicas hasta negarles el registro como candidatos llegado el momento.

11. La Reforma a la Constitución Federal en materia electoral refiere y amplía la prohibición que la Legislación Electoral Local contemplaba desde el año 2004, respecto de la propaganda gubernamental en tiempos electorales; la reforma al artículo 25 de nuestra Constitución Local, eleva al rango constitucional dicha prohibición prolongando el período de suspensión de la referida propaganda en aras de salvaguardar los principios rectores de la materia electoral y muy destacadamente la equidad entre los actores electorales; debido a lo anterior, la nueva legislación electoral tuvo como base en su justificación o exposición de motivos el otorgar elementos de equidad entre los precandidatos o candidatos en

virtud de que se establece que los servidores públicos que pretendan obtener una candidatura, deberán separarse del cargo que ostenten para evitar que se pongan en ventaja en relación con los demás aspirantes; mientras tanto, la Ley expresamente prohíbe a los servidores públicos que tengan a su cargo la operación de programas sociales, la difusión de su imagen a través de estos, ya sea en forma directa o por medio de terceros; por esta razón y en congruencia con lo expresado hasta ahora, resulta pertinente considerar en los puntos resolutivos del presente documento, el que atienda, delimite y precise los aspectos de la prohibición a que se refieren los artículos 172 y 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. La Reforma Electoral Federal, definió en el artículo 134 de la Constitución General de la República que "los servidores públicos de la Federación, los Estados, los Municipios así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades

de la administración pública y cualquier otro ente de los tres ordenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;" En el mismo precepto se estipula que las Leyes de los Estados garantizaran el estricto cumplimiento de lo antes precisado; es por ello que el artículo 105 de nuestra Constitución Local, traslada el contenido de tal precepto en la Reforma Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 28 de diciembre del año 2007.

13. En armonía con la teleología de los artículos 171, 172 y 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la tutela de los principios rectores en materia electoral por parte del órgano administrativo electoral, obliga a este, por la naturaleza misma de su actuar y por mandato constitucional y legal, a dictar los acuerdos y las medidas necesarias para hacer valer los fines antes apuntados; lo anterior cobra especial relevancia frente a las acciones que los gobiernos constituidos legalmente, tales como el Ejecutivo y Legislativo ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, realizan con aparente justificación social al

publicar y difundir el resultado de las obligaciones que la Ley les otorga, exagerando en cobertura e impacto social, pretendiendo la difusión de la imagen del servidor público más que de las obras realizadas, lo cual es conocido por la ciudadanía en su conjunto, en cuya conciencia radica los principios rectores de la materia electoral.

14. Lo referido en el considerando que antecede, atiende a los actos que el Instituto Electoral se ha percatado a través de la obligación legal para monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, así como de los Senadores, Diputados Federales y Estatales, como se citó en el considerando 3 en diversos casos se evidencia que las difusiones a las que se hace referencia, rebasan los fines informativos y de orientación social que en forma exclusiva debieran tener, convirtiéndose en promoción personalizada que incluye nombres, imágenes, voces y símbolos que hacen referencia a partidos políticos o a aspiraciones políticas de competencia electoral, actos que están prohibidos tanto en la Constitución Local como en la General de la República y no deberán llevarse a cabo ni antes ni durante el lapso que dure el proceso interno de selección y las campañas en términos de los artículos 171, 172 y 211 de la Ley de Instituciones y Procedi-

mientos Electorales; debido a lo anterior resulta pertinente aclarar para ampliar y delimitar la prohibición a que se refieren los preceptos apuntados extendiéndose a las figuras públicas conocidas en primer plano, tales como: el Gobernador del Estado, los Diputados Federales, los Diputados Locales; Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y todas las relativas a estos y de cualquier nivel de gobierno.

15. De conformidad con el artículo 43 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos tienen la obligación de ajustar sus conductas y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los ciudadanos. De la interpretación sistemática y funcional de las obligaciones contenidas en el precepto apuntado, se infiere en que los partidos políticos tienen la calidad de garantes de la vida democrática y por tal virtud, las infracciones que comentan los militantes y simpatizantes del propio partido constituyen el correlativo incumplimiento a contrario sensu de la obligación del garante que, ante dicho supuesto, el grado de responsabilidad del partido se determina por la aceptación o tolerancia de las conductas realizadas dentro

de las actividades propias del partido, desatendiendo su obligación y convirtiéndose en el principal precursor de las violaciones a los principios que rigen la materia electoral. En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a sostenido a través de la Tesis S3EL003/2005, que es factible que los partidos políticos, como corresponsales del correcto desarrollo de los comicios, al percatarse de actos de proselitismo electoral de uno de sus adversarios políticos que vulnere el principio de igualdad, está en aptitud jurídica de hacerlo valer para que la autoridad administrativa electoral, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, haga cesar la irregularidad; nuestra legislación electoral además de atender lo anterior como una facultad expresa, otorga la aptitud antes aludida incluso a los ciudadanos.

16. Dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y que estos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, además obliga a este Órgano Colegiado Electoral a investigar por los medios legales pertinentes, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral y de ma-

nera especial los que denuncie un Partido Político o Coalición, Consejero Electoral u Órgano del Instituto Electoral que implique violación a dicha norma, incluyendo en este caso, a las denuncias en contra de Autoridades Gubernamentales.

17. El artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se ha expresado en el presente acuerdo, precisa que las actividades del Instituto se regirán por los principios constitucionales rectores de la materia electoral, entre los que destaca el de legalidad; en esa virtud el artículo 86 de la Ley Electoral vigente, en su párrafo cuarto prevé que dicho órgano se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia normatividad sustantiva electoral; de la interpretación armoniosa de los elementos que contienen los preceptos que se describen, podemos establecer que los actos del Instituto deberán estar fundados y motivados en los términos que precisan los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; debido a ello, la aplicación de sanciones o cualquier otro acto de molestia a un ciudadano o persona moral, deberá estar precedido por un procedimiento donde se cumplan las formalidades esenciales y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, para lo cual la autoridad san-

cionadora deberá ser competente al momento de fundar y motivar la causa legal del procedimiento.

18. Resulta evidente que la Reforma Electoral, dotó al órgano administrativo electoral a través de su Consejo General, de facultades para infraccionar y, en su caso, imponer sanciones en los términos previstos por la Ley, también de facultades especiales para ordenar la suspensión inmediata de la propaganda o campaña que se este realizando por los partidos, coaliciones, candidatos o terceros, incluyendo servidores públicos, que contravengan las disposiciones de la Ley Electoral vigente.

19. En virtud de que el actuar político electoral en ocasiones puede trascender a la esfera de competencia del propio órgano administrativo electoral y, dado que se trata de un órgano que actúa bajo el principio de legalidad en congruencia con lo expresado en los considerandos 13 y 14 del presente Acuerdo, el legislador estableció en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales la obligación de que las autoridades estatales y municipales tienen para colaborar y apoyar al desahogo de tales funciones.

20. Es de interés público que los partidos políticos asuman compromisos comunes, tendientes a fortalecer la

equidad y la confianza de los ciudadanos en condiciones igualitarias en materia electoral, por lo que es deber de este órgano colegiado y obligación de los Partidos Políticos y de las Autoridades Estatales y Municipales, coadyuvar a dicho fin, cuando se sustente en la salvaguarda de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con base a los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafos segundo, tercero, séptimo, decimoprimer, decimocuarto, y decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 3, 84, 85, 86 y 99 fracciones II, XX, XXVI, XXVIII, XXX y LXXV, 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la suspensión inmediata de la propaganda con fines electorales tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones proyecciones y expresiones y otras, que difundan o estén por difundir los partidos políticos, coaliciones, candidatos, precandidatos o terceros en virtud de estar contraviniendo

las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, por no encontrarnos dentro de los tiempos que la Ley permite para ello.

SEGUNDO. Se prohíbe la generación de actos de propaganda con fines electorales, por cualquier persona física o moral u organismo público, tales como anuncios espectaculares, pinta de bardas y otros similares, transmisión de mensajes y spots publicitarios de cualquier naturaleza, en prensa, radio y televisión o por cualquier otro medio electrónico impreso o publicitario que tenga como fin promocionar a cualquier persona para ser precandidato o candidato, para los puestos de Elección de Ayuntamientos y Diputados, hasta en tanto no se de inicio formal al proceso electoral y se proceda al trámite de la realización de precampañas electorales o hasta que se ostente la calidad de candidato registrado de cualquier partido político o coalición.

TERCERO. Los Actos a que se refieren los puntos que anteceden, constituyen una prohibición para los servidores públicos cuando su actuar derive en una evidente campaña proselitista y que por medio de esta pretenda ganar adeptos con el fin de ser candidato a ocupar un puesto de elección popular, tales actos pueden ser: la difusión de campañas publicitarias de los programas

y acciones realizados o a realizarse por la dependencia pública o institución que dirijan o representen, en medios impresos, digitales, radio y televisión cuyo tema central sea la promoción de la imagen personal con los fines antes descritos y cuya difusión no sea de utilidad pública inmediata o necesaria; si estos actos son cometidos por aquellos con recursos públicos o privados, las sanciones se aplicaran tanto al sujeto activo, como al partido político que lo postule y, en los términos que se precisan en los artículos 165, 168 párrafo segundo y 173 de la Ley Sustantiva Electoral, le serán impuestas las sanciones que señala esta; dichas sanciones serán independientes de aquellas del orden penal o por el uso indebido de recursos públicos a que se hagan acreedores, en cuyo caso, el Instituto coadyuvará con la autoridad competente para fincar la responsabilidad que proceda.

CUARTO. En términos de lo expresado en los considerandos 11, 12, 13 y 14 del presente Acuerdo se prohíbe a los Representantes del Poder Ejecutivo Federal así como el Gobernador del Estado, Diputados Federales y Locales, Senadores, Presidentes Municipales y cualquier servidor público, para que en ningún caso o bajo ninguna circunstancia la propaganda que emita trascienda los fines informativos, educativos o de orientación social, la

cual no deberá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada o indirecta de estos servidores públicos o de cualquier otro.

QUINTO. Se concede un término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para el retiro total de la propaganda que se especifica en los puntos resolutivos primero y segundo de dicho documento.

SEXTO. Se mandata a los dirigentes de los partidos políticos en términos del artículo 43 fracciones I y VIII, en relación con el 44 y 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que oportunamente comuniquen los extremos de la prohibición que ordena el presente documento a sus dirigentes regionales y de sus órganos estatutarios, bajo el apercibimiento de que el desconocimiento de los alcances legales no exime de responsabilidad en la comisión de las violaciones a la Ley Electoral y al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Una vez transcurrido el término de cinco días que se establece en el quinto punto de este acuerdo, instrúyase a la Secretaria General de este Instituto Electoral para que se realicen las verificaciones para constatar el cumplimiento o incumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. En su oportunidad y una vez acreditado el incumplimiento a cualquiera de los resolutivos vinculatorios del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá instaurar en contra de los responsables el procedimiento sancionador que para esos efectos prevé la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; en su caso, los partidos políticos podrán hacerse acreedores a las sanciones que precisa el Título Sexto Capítulo Uno de la Ley antes señalada, además de la prohibición para postular a las personas físicas que hayan violado la norma electoral.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, surtiendo efectos de notificación desde el momento de su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente Acuerdo y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, en términos de lo preceptuado por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo

dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día dieciocho de enero del año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M. C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 006/SE/18-01-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROHIBICIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS, CONTRATAR O ADJUDICAR POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN, A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de Guerrero, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, se aprobó el Acuerdo 013/SO/18-12-2007, mediante el que se establecen tiempos y espacios en materia de Radio y Televisión que les corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Consejo, en los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, para el primer semestre del año 2008; con apoyo en la normatividad que regulaba dicha prerrogativa en el Código Electoral vigente.

2. Mediante Decreto número 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados

en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 104 y 1, de fechas 28 de diciembre del año 2007 y primero de enero del año en curso, respectivamente, mediante el primero se reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a través del segundo se aprobó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, legislaciones que ordenaron la conversión del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado, como autoridad en materia electoral encargada de organizar las elecciones locales y de participación ciudadana, y en la que modificaron la regulación de las prerrogativas en materia de medios de comunicación social, a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, el Instituto Electoral estima pertinente la emisión del presente acuerdo, fundándose en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Por Decreto de fecha 6 de noviembre del año dos mil siete, emitido por el Honorable Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha 13 del mismo mes y año, se reformó el artículo 116,

fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que determina que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Asimismo, el inciso i), fracción IV, párrafo segundo del reformado artículo 116 de la Constitución General de la República, literalmente prevé, que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y a la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esa Constitución.

III. Por su parte, el artículo 41 base III, apartado B de la Constitución Política Federal, también reformado por Decreto del 6 de noviembre del año dos mil siete, determina

que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que corresponda al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determina ese apartado y la Ley correspondiente.

IV. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

V. De conformidad con lo que establece el párrafo séptimo, del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la repre-

sentación estatal y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder, fortaleciendo la equidad indígena a través del derecho de preferencia, donde la población indígena es superior al 40% y hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por otra parte, el artículo 46, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que son prerrogativas de los partidos políticos y coaliciones, tener acceso en forma equitativa, gratuita y permanente a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, **de conformidad con lo que establezcan las leyes de la materia.** De lo que se desprende, que respecto al cumplimiento de esta atribución los partidos políticos deberán estarse a lo que regula esa Legislación, como ley secundaria de la materia.

VII. En términos de lo que prevé el artículo 48 de la Ley Electoral vigente, los partidos políticos o coaliciones al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acciones y pla-

taformas electorales.

VIII. Asimismo, el diverso 49 de la misma Ley Electoral, dispone que las prerrogativas de los partidos políticos en los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, tendrán por objeto la difusión de sus bases ideológicas y de carácter político, económico y social que postulen la libre expresión de las ideas, en los términos del artículo 6º de la Constitución Federal y de las leyes de la materia; las acciones que pretendan realizar para lograr sus principios y alcanzar sus objetivos; así como las políticas propuestas para resolver los problemas estatales.

IX. Relacionado con lo expuesto en los considerandos VI, VII y VIII que anteceden, el artículo 49, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral vigente, claramente dispone, que para el ejercicio de esas prerrogativas el Instituto Electoral, actuará como Organismo Técnico encargado de apoyar la producción y difusión de los programas de los partidos políticos o coaliciones y de apertura de los tiempos correspondientes; opcionalmente para el cumplimiento de este objetivo, cada partido político contará con la colaboración de los medios de comunicación social del Gobierno del Estado.

X. Aunado a lo anterior, los artículos 90 y 99 fracciones

I y XVIII de la Ley Electoral vigente, se desprende que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de las disposiciones que con base en ella se dicten, y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esa Ley.

XI. El artículo 25, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política Local y 54 párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, de manera literal y reiterante, establecen que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados; disposición que en interpretación a *contrario sensu* prevé la prohibición de los diversos medios de comunicación social privados, en materia de radio y televisión contratar con los partidos políticos o por terceras personas y a favor de estos, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, a efecto de difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales; disposición que por ser de orden constitucional y pública es de estricto derecho su observancia, como una ex-

cepción a la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación social.

XII. Por otra parte, el artículo 25, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado y 54, párrafo segundo de la Ley Electoral vigente, de manera gramatical y también coincidente, disponen que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargo de elección popular.

Desprendiéndose de dicha disposición en interpretación a *contrario sensu*, la prohibición de los medios de comunicación en materia de radio y televisión, contratar con personas físicas o morales, a título propio o de terceros, propaganda en esos rubros, dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos de elección popular.

XIII. Congruente con lo expuesto en los dos considerandos que anteceden, el párrafo segundo, del artículo 55 de la Ley de la Materia, bajo diversa modalidad, establece que ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente

tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masivo a favor de algún partido político, coalición o candidato.

Lo anterior, genera los mismos efectos expuestos en los dos considerandos que anteceden para los medios de comunicación privados, sin embargo, considerando que la cesión de derechos es un acto propio y potestativo del titular de los mismos, en este caso, se entiende que el medio de comunicación social también tiene la prohibición de utilizar los tiempos y espacios publicitarios a favor de un partido político, coalición o candidato cedido por una persona física o moral, máxime cuando se pretendan utilizar para la causa prohibida y precisada en el considerando que antecede.

XIV. El artículo 99, fracción LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé como atribución del Consejo General del Instituto Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en esa disposición y las demás señaladas en esta Ley.

XV. Tomando en consideración que en términos de los artículos 46, fracción I y 48 de la Ley Electoral vigente, es una prerrogativa de los partidos políticos y coaliciones, tener acceso en forma equitativa, gratuita y permanente a los

medios de comunicación social, a efecto de difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, y relacionado con lo anterior, la misma Ley Electoral regula los términos y la forma de desahogo de esa figura; sin embargo, de manera independiente a la facultad que le atribuye al Instituto Electoral del Estado los artículos 49, primer párrafo, fracción I y 99 fracción XVIII de la Ley de la Materia, consistente en vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esa Ley y actuar como Órgano Técnico encargado de apoyar la producción y difusión de los programas de los partidos políticos o coaliciones de los tiempos correspondientes, los diversos 90 y 99 fracción I de la misma Ley le atribuyen la facultad de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten.

En congruencia con lo anterior, y de lo expuesto en los considerandos XI, XII y XIII del presente acuerdo, se prevé como excepción a las prerrogativas de los partidos políticos en medios de comunicación social y en forma determinante, que éstos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; generando como consecuencia jurídica que los diversos medios

de comunicación privados, puedan contratar con los partidos políticos o adjudicar a estos a través de terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, mucho menos para los efectos a que alude el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de la Materia.

Derivado de esas consideraciones de derecho y atendiendo que esa prohibición es una modificación que trae consigo la reforma al artículo 41, en relación con el 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución General de la República; 25 de la Constitución Política Local y que generó efectos en la propia Ley Electoral vigente, este Instituto Electoral del Estado estima pertinente emitir el presente acuerdo, a efecto de que sea del conocimiento de las empresas radiodifusoras y de telecomunicación privadas, partidos políticos con registro ante este Instituto y a la ciudadanía en general.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución General de la República; 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 46, fracción I, 48, 49, párrafo primero, fracción I, 54, párrafo primero y segundo, 55 párrafo segundo, 84 86, y 99, fracciones I, XVIII y LXXV, de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declara la prohibición de los Medios de Comunicación privados, contratar o adjudicar a los partidos políticos con registro ante este Órgano Colegiado, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la prohibición de los diversos Medios de Comunicación Social contratar con personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargo de elección popular, por las razones expuestas en los considerandos X, XII y XV de este acuerdo.

TERCERO. Se declara la prohibición de los diversos Medios de Comunicación Social utilizar tiempos y espacios publicitarios en medios de co-

municación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato, con motivo de cesión gratuita de persona física o moral, por las razones expuestas en los considerandos IV, X, XI, XIII y XV del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes y dirigentes estatales de los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en dos diarios de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día dieciocho de enero del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

Que durante la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Noviembre de 2007, el H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, dictó un acuerdo que a la letra dice: el H. Cabildo - - - - -

**A C U E R D A - - - - - POR
MAYORÍA DE VOTOS - - - - -**

se envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en forma integra el contenido del Reglamento para la Apertura de Molinos de Nixtamal y Tortillerías en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, como a continuación se transcribe - - - - -

"El Ciudadano Licenciado Ramiro Jaimes Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; en cumplimiento a los artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; a los habitantes del Municipio:

Hago saber

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; mediante sesión ordinaria de cabildo, de fecha 30 de noviembre del

año 2007, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 3, 26, 61 fracción III y 66 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y

Considerando

Que es de especial interés para el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, la elaboración, revisión y actualización del marco jurídico municipal, como instrumento necesario en las relaciones de la convivencia social y el fortalecimiento del estado de derecho, de donde se parte hacia una sociedad cada vez más justa, responsable, ordenada y participativa, que nos motiva a dinamizar las labores reglamentarias de la institución, con el propósito de proveer de normas que se ajusten a las necesidades de la comunidad y faciliten las acciones de gobierno.

Que el Ayuntamiento Municipal, en el ámbito de su competencia, está facultado entre otros rubros a dictar normas jurídicas orientadas a regular la actividad comercial, industrial y de servicios, que garanticen por un lado la libertad al trabajo lícito, pero que establezcan también en el ejercicio de esas libertades, las condiciones y medidas nece-

sarias encaminadas a tutelar los derechos de la sociedad y a respetar el estado de derecho, de tal forma que la función reglamentaria del Ayuntamiento permita responder con equidad y certeza jurídica a las demandas y necesidades colectivas, en busca del equilibrio de intereses de una sociedad plural y democrática.

Que los establecimientos dedicados a la elaboración y comercialización de masa y tortilla en el Municipio de Taxco de Alarcón, requieren de una reglamentación específica que atienda las circunstancias particulares en las que se desarrollan esas actividades, especialmente en la seguridad e higiene, cuyos aspectos deben ser garantizados en beneficio de la ciudadanía y del consumidor.

Finalmente, resulta necesario precisar, que la dinámica social y la constante evolutiva de los procesos organizativos y de convivencia de la sociedad, impulsan por natural consecuencia, la modernización de las instituciones y el marco jurídico, para alcanzar condiciones de armonía en las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Ha tenido a bien expedir, en merito de lo expuesto, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE

NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO.

INDICE.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.....

CAPÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.....

CAPÍTULO IV.- DE LAS MEDIDAS DE SANIDAD Y SEGURIDAD.....

CAPÍTULO V.- DE LAS OBLIGACIONES.....

CAPÍTULO VI.- DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.....

CAPÍTULO VII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....

CAPÍTULO VIII.- DE LAS SANCIONES.....

CAPÍTULO IX.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....

TRANSITORIOS.....

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obser-

vancia general en el Municipio de Taxco De Alarcón, Guerrero; y tiene por objeto determinar los procedimientos y autoridades competentes para su aplicación; así como establecer las normas sobre el funcionamiento, condiciones, medidas de seguridad e higiene a que deben sujetarse las personas físicas o morales propietarias o encargadas de establecimientos de molinos de nixtamal, tortillerías, procesos de fabricación y comercialización de masa y tortillas.

ARTÍCULO 2.- A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, serán aplicables las disposiciones del Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos del Municipio de Taxco.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos jurídicos en la aplicación del presente Reglamento, la definición e interpretación de los conceptos en él utilizados, deberá sujetarse al glosario siguiente:

I.- Municipio.- Es el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

II.- Ayuntamiento.- Es el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

III.- Estado.- Es el Estado de Guerrero.

IV.- Reglamento.- Es el

Reglamento para la apertura y funcionamiento de establecimientos de molinos de nixtamal y tortillerías del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

V.- Dirección.- Es la Dirección de Comercio y de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

VI.- Director.- Es el servidor público gubernamental que tiene a su cargo la Dirección de Comercio y de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

VII.- Licencia.- Es la licencia de funcionamiento que otorga la Dirección de Comercio y de Espectáculos Públicos para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías, conforme a las disposiciones y requisitos que establece el presente Reglamento.

VIII.- Molinos de nixtamal.- Son los establecimientos o lugares en donde se prepara y se muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales.

IX.- Tortillerías.- Son los establecimientos o lugares donde se elaboran tortillas de maíz, mediante procedimientos mecánicos o manuales con fines comerciales.

X.- Molinos Tortillerías.-

Son los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales y se elaboran tortillas de maíz mediante procedimientos mecánicos y/o manuales.

XI.- Establecimientos.- Son los molinos de nixtamal, tortillerías o molinos tortillerías.

ARTÍCULO 4.- Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos, se requiere de la licencia de funcionamiento respectiva que deberá obtenerse ante la Dirección, cumplidos los requisitos que establece el presente ordenamiento, con excepción de las fondas, restaurantes, hoteles, botaneras, taquerías y establecimientos similares, donde se elabore masa o tortillas, mediante procedimientos mecánicos o manuales, para el consumo exclusivos en el propio establecimiento, de acuerdo al del servicio que presten, lo que no requerirán de licencia.

ARTÍCULO 5.- Los ciudadanos del Municipio tienen preferencia en la obtención de licencias de funcionamiento para los establecimientos de molinos de nixtamal y tortillerías.

ARTÍCULO 6.- La venta de masa y tortilla no podrá realizarse fuera del establecimiento, salvo que se trate de entrega a domicilio solicitada por el consumidor y el pro-

pietario cuente con la autorización de la Dirección de Salud Municipal y de las Autoridades de Tránsito o de Transporte, si los productos fueran transportados a través de algún vehículo.

ARTÍCULO 7.- Con la finalidad de salvaguardar la salud pública, queda prohibida la venta de tortillas de maíz por comerciantes ambulantes, cualquiera que sea su giro mercantil en el Municipio.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente ordenamiento es competencia de las autoridades siguientes:

I.- El Ayuntamiento Municipal.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Director de Comercio y de Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento Municipal; así como el Presidente Municipal, además de tener la facultad de aplicar el presente reglamento, ejercerán las atribuciones que en materia de comercio y desarrollo económico les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como las Leyes Federales y Estatales y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal, como Jefe de la Administración Municipal, tendrá en todo momento la facultad de mando y decisión sobre el personal administrativo y operativo de la Dirección.

ARTÍCULO 11.- El Director de Comercio y de Espectáculos Públicos tendrá las facultades siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

II.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos.

III.- Otorgar las licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos, cuando el solicitante haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento.

IV.- Llevar a cabo a través de su personal autorizado, las notificaciones, requerimientos, multas, clausuras temporales y definitivas, cancelación de licencias y demás sanciones establecidas por violación al presente reglamento;

y

V.- Todas aquellas que le confiere el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos del Municipio sólo podrán abrir y funcionar una vez que hayan obtenido la licencia respectiva ante la Dirección.

ARTÍCULO 13.- Los interesados en obtener la licencia deberán presentar solicitud ante la Dirección, acompañada de la documentación siguiente:

I.- Solicitud por escrito con el nombre y domicilio del solicitante.

II.- Tratándose de personas morales, se expresará la denominación o razón social del establecimiento; así como domicilio para oír y recibir notificaciones.

III.- Especificación del giro que se pretende ejercer.

IV.- La ubicación del local donde se pretenda instalar el establecimiento.

V.- Croquis de la ubicación

del establecimiento, con la descripción de las calles que den acceso al público, debiendo precisar a que distancia se encuentra otro establecimiento de la misma naturaleza.

VI.- Constancia expedida por la Dirección de Salud Municipal, que acredite que el local donde se pretende ubicar el establecimiento, cumple con las medidas de sanidad establecidas en el Reglamento de Salud Municipal.

VII.- Constancia expedida por la Dirección de Protección Civil, que acredite que el local donde se pretende ubicar el establecimiento, cumple con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 14.- Si la solicitud fuera presentada incompleta, se concederá un plazo de 15 días naturales, a petición del solicitante, susceptibles de prórroga por una sola vez, para que la complemente. Transcurrido dicho plazo y la prórroga, si la hubo, sin que se hubiere subsanado la deficiencia, se tendrá por abandonada la solicitud o se desechará de inmediato si los datos manifestados resultaran inexactos.

Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificaran por escrito al interesado.

ARTÍCULO 15.- Las solici-

tudes de los peticionarios que no hubieren prosperado, podrán ser presentadas nuevamente, si cumplieran con los requisitos que establece el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- Las licencias otorgadas a los establecimientos, deberán contener la información siguiente:

I.- Número oficial de la licencia, así como fecha y lugar de expedición.

II.- Nombre de la persona física o moral a quien se le conceda.

III.- Nombre comercial del establecimiento.

IV.- Domicilio donde funcionará el establecimiento.

V.- Giro mercantil del establecimiento.

VI.- Vigencia de la licencia.

VII.- Horario de funcionamiento.

VIII.- Causas de cancelación de la licencia.

IX.- Obligaciones de los propietarios o encargados del establecimiento.

ARTÍCULO 17.- Las licencias otorgadas por la Dirección, solo autorizan la explotación de la negociación a la persona

física o moral a favor de quien haya sido expedida y con sujeción al giro comercial, domicilio y demás condiciones que se establezcan en las mismas.

ARTÍCULO 18.- Las licencias de los establecimientos, quedan sujetas en todo tiempo a las disposiciones del presente ordenamiento y demás relativas del Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos del Municipio de Taxco.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SANIDAD Y SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 19.- Conforme a los requisitos que establece el presente ordenamiento, los establecimientos deberán obtener de la Dirección de Salud Municipal antes de su apertura y funcionamiento, la constancia con la que se acredite que el establecimiento cumple con los requisitos de sanidad establecidos en el Reglamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para la expedición de la constancia de sanidad, además de los requisitos que establezca el Reglamento de Salud Municipal, los establecimientos deberán cubrir los aspectos siguientes:

I.- Que el local donde se ubique el establecimiento tenga

baño con agua corriente.

II.- Que el local donde se ubique el establecimiento tenga lavabo con agua corriente para el aseo de manos del personal.

III.- Que el local donde se ubique el establecimiento cuente con paredes y piso recubiertos con cemento pulido y acabado con pintura de aceite color blanco.

IV.- Que el local donde se ubique el establecimiento cuente con coladeras para el desagüe de las aguas residuales.

V.- Que se cubra el pago de derechos por expedición de la constancia de sanidad.

ARTÍCULO 21.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Salud Municipal, tendrá la obligación de expedir la constancia respectiva.

ARTÍCULO 22.- Conforme a los requisitos que establece el presente ordenamiento, los establecimientos deberán obtener de la Dirección de Protección Civil Municipal, antes de su apertura y funcionamiento, la constancia con la que se acredite que el establecimiento cumple con los requisitos de seguridad que establece el Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 23.- Para la expedición de la constancia de

seguridad, además de los requisitos que establezca el Reglamento de Protección Civil, los establecimientos deben cubrir los aspectos siguientes:

I).- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública y no se encuentre a una distancia menor de 400 metros de otra tortillería, gasolinería, gasera, polvorín o negociación dedicada a la fabricación o comercialización de fuegos artificiales o explosivos, independientemente de la distancia, el cabildo en pleno determinará si existe riesgo para el funcionamiento del establecimiento, previo análisis del dictamen que emita la Dirección de Protección Civil.

II).- Que la maquinaria del establecimiento esté instalada de tal forma que el público no tenga acceso a la misma.

III).- Que el material utilizado en las instalaciones eléctricas del establecimiento, sean de la calidad requerida para el funcionamiento seguro de la maquinaria.

IV).- Que los interruptores de energía sean de fácil acceso al personal para el caso de una emergencia.

V).- Que la instalación de gas del establecimiento cuente con las medidas de seguridad necesarias en caso de un siniestro.

VI).- Que la instalación eléctrica, de gas y de agua estén debidamente identificados por los códigos de colores correspondientes.

VII).- Que el establecimiento cuente con los extintores de fuego necesarios.

VIII).- Que el establecimiento cuente con botiquín de primeros auxilios.

IX).- Que se cubra el pago de derechos por expedición de la constancia de Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Protección Civil, tendrá la obligación de expedir la constancia respectiva.

ARTÍCULO 25.- La Dirección podrá comprobar, por los medios que estime convenientes, la veracidad de los datos proporcionados en las solicitudes y documentos anexos.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Exhibir en lugar visible

del establecimiento la licencia original, salvo que por razones de tramites administrativos o judiciales haya sido presentada ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso se podrá exhibir únicamente la copia que contenga el acuse de recibo correspondiente con la que se acredite tal circunstancia.

II.- Respetar el giro comercial autorizado para el establecimiento.

III.- Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia.

IV.- Abstenerse de tener o almacenar objetos o sustancias que no tengan relación con la actividad que se desarrolle en el establecimiento.

V.- Expende los productos en el mostrador o lugar de venta del establecimiento destinado para tal efecto.

VI.- Tratar con amabilidad y respeto a los consumidores.

VII.- Contribuir con el H. Ayuntamiento Municipal en programas de ayuda social y prevención de siniestros, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

VIII.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos del Muni-

cipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

ARTICULO 27.- Al propietario o encargado del establecimiento que expendan masa o tortilla en lugares distintos al mismo o se le sorprenda vendiendo de forma ambulante por si o por interpósita persona, se le sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un lapso de tiempo no menor de 10 días naturales y clausura definitiva en caso de reincidencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRASPASOS Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 28.- Los derechos consignados en las licencias de los establecimientos para el ejercicio de la actividad comercial, podrán cederse o traspasarse a un tercero, previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos podrán cambiar de domicilio siempre y cuando lo autorice la Dirección y cuya ubicación propuesta no se encuentre a una distancia menor de 400 metros de otro establecimiento o de aquellos que señala el presente ordenamiento en materia de protección civil.

ARTÍCULO 30.- Para la autorización de cesión de derechos o traspaso del establecimiento, deberá presentarse solicitud

por escrito ante la Dirección, firmada por el cedente y cesionario, la cual deberá ratificarse dentro de los diez hábiles siguientes, acompañada de la licencia original. Si la solicitud también fuera para el cambio de domicilio del establecimiento, se deberán cubrir los mismos requisitos que establece el presente ordenamiento para la expedición inicial de la licencia. En cualquiera de estos casos se cubrirá el pago correspondiente por la cesión de derechos o cambio de domicilio que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

ARTÍCULO 31.- Cubierto los requisitos que establece el artículo anterior, la Dirección expedirá la nueva licencia a nombre de la persona física o moral, en cuyo favor se hayan cedido los derechos o bien con el nuevo domicilio autorizado, si fuera el caso; y en consecuencia se cancelará la licencia anterior.

ARTÍCULO 32.- Durante el trámite para la autorización de la cesión de derechos, traspaso o cambio de domicilio, el establecimiento, podrá seguir operando al amparo de la solicitud con acuse de recibo que haya sido presentada ante la Dirección, pero bajo las mismas condiciones de lugar, horario y giro vigentes.

CAPÍTULO VII**DE LA INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS.**

ARTÍCULO 33.- Para vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas e inspecciones a los establecimientos, a través del personal; y también podrá requerir mediante oficio a los propietarios o encargados de los establecimientos, la presentación de documentos o informes relacionados con el desarrollo de su actividad comercial.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, están obligados a proporcionar la información o documentación solicitada por la Dirección dentro del término que se les conceda, el cual no podrá ser menor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que hayan recibido.

ARTÍCULO 35.- Las visitas e inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por la Dirección, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia y exhibir el oficio de comisión respectivo; sin embargo, el Director también podrá autorizar la práctica de visitas e inspecciones en días

y horas inhábiles, en cuyo caso se deberá precisar tal autorización en el oficio de comisión respectivo.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, están obligados a permitir el acceso al personal autorizado por la Dirección para la práctica de las visitas e inspecciones, siempre y cuando se identifique y muestren el oficio de comisión respectivo.

ARTÍCULO 37.- Cuando con motivo de las visitas e inspecciones administrativas se sorprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantará acta en la que se asentará el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, del inspector que la practicó y de los testigos propuestos, así como la identificación oficial de los participantes, los hechos y datos relativos a la diligencia y demás observaciones que deseara agregar el propietario o encargado del establecimiento.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

En caso de que el propietario o encargado del establecimiento se negara a nombrar testigos para la diligencia o a firmar el acta correspondiente, el personal autorizado por la Dirección nombrará a los testigos y asentará razón de la

negativa.

siguiente:

CAPÍTULO VIII.

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones por violación a las disposiciones del presente reglamento serán las siguientes:

I.- Apercibimiento por escrito.

II.- Multa de 10 a 60 salarios mínimos.

III.- Clausura temporal hasta por 60 días.

IV.- Clausura definitiva, y

V.- Cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 39.- En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta anteriormente, sin que su monto exceda del máximo fijado.

ARTÍCULO 40.- Se entiende por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, la comisión u omisión de actos que impliquen violación a un mismo precepto, cometido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

ARTÍCULO 41.- Para la determinación de las sanciones, la Dirección tomará en cuenta lo

I.- El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

II.- Las circunstancias de tiempo lugar y modo en que se haya cometido la infracción.

III.- Las condiciones socio-económicas del infractor.

IV.- Los antecedentes del establecimiento y del infractor.

V.- La reincidencia.

VI.- La gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 42.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinaran separadamente y, por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución definitiva.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, a quienes se les haya levantado acta por violación a las disposiciones del Reglamento, podrán presentar por escrito observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en la misma, dentro del término de cinco días contados a partir del levantamiento del acta, si es que aún no se hubiese impuesto la sanción correspondiente. De ejercer el

interesado oportunamente el derecho consignado en este artículo, deberá tomar en cuenta las pruebas aportadas al emitir la resolución respectiva.

CAPÍTULO IX.

DE LOS RECURSO ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 44.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades señaladas en el presente reglamento, procederán los recursos de revisión y reclamación previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se tramitarán con sujeción al mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 45.- La suspensión de los actos impugnados por los particulares, sólo podrá ser concedida siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la citada Ley Orgánica.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los establecimientos que se encuentren funcionando antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y que no cumplan con las disposiciones en él contenidas, gozarán de un plazo de dos meses para que cumplan lo establecido, de lo contrario se

harán acreedores a las sanciones que correspondan.

Dado en el salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Por tanto, ordeno se imprima y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y se haga circular en el Municipio de Taxco de Alarcón.

LIC. RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN.
GRO.
Rúbrica.

PROF. MARÍA TERESA CORTEZ CERVANTES.

SINDICA MUNICIPAL.
Rúbrica.

REGIDORES.

C. GERMÁN FLORES GARCÍA.

C. CARLA MARÍA OCAMPO GÓMEZ.

C. ANDRÉS BAHENA MONTERO.

C. MARÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

C. SALOMÓN BALBUENA GONZÁLEZ.
Rúbrica.

C. JOSÉ CARMELO GARCÍA RODRÍGUEZ.

C. VÍCTOR HUGO LAGUNAS CABRERA.

Rúbrica.

C. ALEJANDRA GÓMEZ ZAGAL.

Rúbrica.

C. DOMINGO SALVADOR GARCÍA JAIMES.

Rúbrica.

C. RUBÉN GONZÁLEZ VÁZQUEZ.

C. MA. DEL CARMEN TOLEDO LAGUNAS.

C. HUGO FIGUEROA OCAMPO.

C. LIC. JORGE TAGLE PINEDA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

Así lo acuerdan y firman los ciudadanos, integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario General que autoriza y da fe.- - - - - Doy Fé.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil número 328/2003-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALFREDO ALMAZÁN LEÓN, en contra de B. PATRICIA GUADARRAMA AGUILAR, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado sobre la calle sin nombre y sin número, denominado "LOMA DE LOS PAJAROS", al Oriente de esta ciudad de Iguala, Guerrero, embargado en autos, cuyas características son las siguientes:

AL NORTE.- mide 18.50 metros y colinda con predio baldío de la antena repetidora de radio XEIG.

AL SUR.- mide 18.50 metros y colinda con camino de acceso al conjunto habitacional "PAJARITOS".

AL ORIENTE.- mide 97.00 metros y colinda con propiedad privada y terreno baldío.

AL PONIENTE.- mide 97.00 metros y colinda con terreno

baldío y propiedad privada.

Con una superficie total de: 1,794.50 M2.

Siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial fijado en autos de \$351,722.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL CORREO", que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ADMINISTRACION FISCAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, por tres veces dentro de nueve días y en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, por tres veces consecutivas en los días en que se publica tal medio informativo.

Iguala, Gro., a 7 de enero del año 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.

Rúbrica.

EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 172/2007-2, relativo al juicio de SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO ESCUDERO FLORES, denunciado por OLGA GODINEZ AQUINO, la Jueza del Juzgado Segundo de Primer Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, mediante auto del 30 de octubre del año próximo pasado, ordenó notificar a los presuntos coherederos FRANCISCO ESCUDERO FLORES Y PATZY ESCUDERO GODINEZ, el auto de radicación de fecha veintinueve de septiembre del año pasado, en el cual se da trámite presente juicio y se señaló hora y fecha para la audiencia de junta de heredero, la cual se diferió y se ordenó notificar a los citados presuntos coherederos, por tres veces en tres días y de igual forma en el periódico Despertar de la Costa, y se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles y que las copias de la denuncia y anexos se encuentran a su disposición en la Segunda a Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 160 fracciones I y III del Código Adjetivo Civil del Estado. Doy fe.

Zihuatanejo, Gro., a 13 de
diciembre del 2007.

LA ACTUARIA JUDICIAL
ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE AZUETA.
LIC. ESMERALDA JACOBO
ESPINOSA.
Rúbrica.

3-3

UBICADO EN CALLE DE LA AMISTAD
SIN NUMERO (ANTES CALLE AGUA
BLANCA SIN NUMERO) DE ESTA CIU-
DAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUE-
RRERO, EL CUAL TIENE LAS SI-
GUIENTES MEDIDAS Y COLINDAN-
CIAS: AL NORTE MIDE 12.80
METROS Y COLINDA CON MARCOS
HERNÁNDEZ; AL SUR MIDE 4.40
METROS Y COLINDA CON SERVICIO
DE PASO (HOY CALLE DE LA AMIS-
TAD); AL ORIENTE MIDE 20.15
METROS Y COLINDA CON MARIA CON-
CEPCIÓN NAVARRETE Y AL PONIENTE
MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON
SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE
LA AMISTAD), SE SEÑALAN LAS
ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
OCHO, AL EFECTO CONVÓQUESE
POSTORES MEDIANTE LA PUBLI-
CACIÓN DE EDICTOS EN EL PE-
RIODICO "EL CORREO" QUE SE
EDITA EN LA CIUDAD DE IGUALA,
GUERRERO, POR TRES VECES DENTRO
DE NUEVE DIAS, Y DE IGUAL FORMA
EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE
COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS
DE ESTE JUZGADO, LA OFICINA DE
LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LA
TESORERIA MUNICIPAL TODOS DE
ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE
CHILPANCINGO, GUERRERO, POR
TRES VECES CONSECUTIVAS, EN
LOS DIAS EN QUE SE PUBLICA
DICHO MEDIO INFORMATIVO. SIENDO
POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS
DOS TERCERAS PARTES DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO PERI-
CIAL REALIZADO POR LA CANTIDAD
DE \$865,000.00 (OCHOCIENTOS
SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/
100 M.N.). NOTIFÍQUESE Y CUM-
PLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA

EDICTO

EXPEDIENTE: 216/2000-II-C.

LA CIUDADANA LICENCIADA
MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR,
JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALAR-
CÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO
DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO
216/2000-II-C, RELATIVO AL JUI-
CIO EJECUTIVO MERCANTIL, PRO-
MOVIDO POR JOSE GARCIA NAVA Y
BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, EN
CONTRA DE HECTOR ARCE BARRERA,
EL SIGUIENTE EXTRACTO: "TAXCO,
GUERRERO, TREINTA Y UNO DE OC-
TUBRE DEL DOS MIL SIETE. A SUS
AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO
POR LOS ACTORES JOSE GARCIA
NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MEN-
DOZA, ATENTO A SU CONTENIDO...CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE
COMERCIO, PARA QUE TENGA VERI-
FICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA ORDENADA
EN EL PROVEÍDO DEL DIECISIETE
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS,
DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN
AUTOS, EL CUAL SE ENCUENTRA

MAESTRA EN DERECHO LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD GARCIA TORREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE."

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO
CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE ALARCÓN.
LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ
VALENTIN.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 39,150 de fecha seis de diciembre de mil siete, pasada ante la fe del suscrito la C. MARIA PATRICIA LEYVA CASTRO, acepto la herencia que el autor de la sucesión señor EMILIANO CASTILLO GILES, dispuesto en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 37,093, de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibí el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia; además, aceptó el

cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, en esta ciudad capital.

Chilpancingo, Guerrero a 16 de enero del 2008.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO
UNO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y
CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. JESUS CASTIZO RAMIREZ Y PETRA FLORES MORALES, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Rús-

tico, ubicado en la Cuadrilla de Techachayaco, del Ámate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 73.70 Mts., colinda con Eusebio León, Camino de por medio.

Al Sur: Mide 87.00 Mts., colinda con Alfonso León. Barranca de por medio.

Al Oriente: Mide 186.00 Mts., colinda con Antonio León, Carril de por medio.

Al Poniente: Mide 145.00 Mts., colinda con Porfirio Rosales, Carril de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 14 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS

PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. ALICIA MORALES GARCÍA, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano Número 50 de la Población de Tepecoaquilco de Trujado Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 30.05 Mts., colinda con Calle Ignacio Manuel Altamirano.

Al Sur: Mide 30.95 Mts., colinda con Maria Luisa de la Luz Cortez.

Al Oriente: Mide 25.75 Mts., colinda con Callejón Ignacio Manuel Altamirano.

Al Poniente: Mide 20.25 Mts., colinda con Marina, Luís y Lucio Lozano Ortiz.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 20 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. LEOBIGILDO NAVA CABAÑAS, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Real de la Colonia Galeana en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 18.40 Mts., colinda con Ubaldo Escamilla Cerecero y Minerva Bello Narajinto.

Al Sur: Mide 13.60 Mts., colinda con Rigoberto escamilla Cerecero y Emma Malagon Blancas.

Al Oriente: Mide 8.40 Mts., colinda con Calle Real.

Al Poniente: Mide 11.20 Mts., colinda con Río Huacapa.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 28 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 828/91-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES II, S. DE R. L. DE C.V., en contra de ELIA ARMENTA ROSALES Y FEDRA IVONNE ROMERO ARMENTA. la Jueza Segundo de Primera Instancia En Materia Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en Paseo del Peñasco lote 2, manzana 49, colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.68 metros y colinda con andador morena; Al Sur, en 19.00 metros y colinda con paseo del Peñasco; al Oriente en 31.23 y colinda con lote 01; Al Poniente en 28.20 metros y colinda con lote 03, con una superficie total de 589.69 metros cuadrados, el cual tiene un valor pericial de \$ 1'229,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra las dos

terceras partes de dicho valor pericial. Convóquese postores.

Zihuatanejo, Gro., a 10 de enero del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. VICTOR RUBÉN LOYO
SARABIA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 320-2/2005, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S. A. DE C.V., en contra de VIDAL JULIO TABOADA MEZA, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó por auto de fecha 11 de diciembre del año dos mil siete, con apoyo en el arábigos 122, 466 fracción IV, 467 fracción I, 609 y 611 del Código Civil Adjetivo anterior a sus reformas, señalar LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 14-A del Edificio 14, lote 14, manzana 38, del condominio libertadores, manzana 38-A, del Fraccionamiento Fuentes del Maurel I, de esta Ciudad, inscrito en

la Delegación del Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio de Derechos Reales número 42,863 correspondiente al Distrito de Tabares; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, ocho metros veinticinco centímetros colinda con jardín y andador; Al Sur, en tres tramos de tres metros, dos metros sesenta y cinco centímetros y dos metros trescientos setenta y cinco centímetros, con jardín y andador Francisco Antonio de la Sela; Al Oriente, en seis metros cinco centímetros, colinda con edificio doce; Al Poniente, seis metros cinco centímetros, colinda con plaza manzana 38-A, arriba con vivienda 14-B, abajo con cimentación a este departamento le corresponde un cajón de estacionamiento, con superficie de doce metros cuadrados, con un valor pericial de acuerdo al dictamen en materia de avaluo de \$113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario Novedades de Acapulco de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados del Juzgado y para el anuncio del remate, en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Doy fe.

Acapulco, Gro., a 18 de enero de 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS HABILITADO
A LA SEGUNDA SECRETARIA.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ROBERTO JIMENEZ REYNOSO

En los autos del expediente civil número 287/2006-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Guilebaldo Damián Espino, en contra de usted, el ciudadano Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con fecha 28 de febrero del año en curso, dictó un auto por medio del cual con fundamento en el artículo 160 fracción II del código de Procedimientos Civiles, ordenó sea emplazado a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad "El Despertar de la Costa" concediéndole un término de cuarenta y cinco días hábiles para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y será

declarado rebelde, teniéndole por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que se deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva, quedando a su disposición en la Secretaría actuante las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas..."

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, a 02 de octubre de 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA
DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA
LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ
GARCIA
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. GILBERTO ZEPEDA CAFUENTES

En los autos del expediente civil número 287/2006-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Guilebaldo Damián Espino, en contra de usted, el ciudadano Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero Civil

y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con fecha nueve de julio del año en curso, dictó un auto por medio del cual con fundamento en el artículo 160 fracción II del código de Procedimientos Civiles, ordenó sea emplazado a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad "El Despertar de la Costa" concediéndole un término de cuarenta y cinco días hábiles para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y será declarado rebelde, teniéndole por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que se deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva, quedando a su disposición en la Secretaría actuante las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas..."

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, a 11 de septiembre de 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y
FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA
LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ
GARCIA
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 170/2007-2, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por OLGA LIDIA BOTELLO ENRIQUEZ, en contra de ELIAZAR GUZMAN CONTRERAS, la Jueza del Juzgado Segundo de Primer Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, el 26 de octubre del año en curso, dictó un auto que entre otras cosas dice:"...AUTO. Zihuatanejo, Guerrero, a veintiséis de octubre del año dos mil siete. Por recibido el escrito de cuenta, enterada de su contenido, toda vez que el Director de Seguridad Pública y el Jefe de Gobernación Municipal ambos de esta Ciudad, y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, informaron que no encontraron dato alguno, ni ningún registro del demandado ELEAZAR GUZMAN CONTRERAS. Por lo anterior se tiene la certidumbre que se ignora el domicilio del reo civil. Por lo que, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio

a la reo civil a través de edictos que publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el Diario de Zihuatanejo que se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta días para que de contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, que le instauró OLGA LIDIA BOTELLO ENRIQUEZ, apercebida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; y que se decretaron las medidas provisionales siguientes: a).- Se les previene a los cónyuges para que no se molesten mutuamente y si lo hicieren a petición de la parte agraviada se solicitará la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado; b).-Se decreta la separación de los cónyuges, y, c).-Se fija como medida provisional de alimentos a favor de OLGA LIDIA BOTELLO ENRIQUEZ y de sus menores hijos ASTRID YAMILE, Y CRISTO ELIAS ambos de apellidos GUZMAN BOTELLO, dos salarios mínimos diarios, que deberá de depositar quincenalmente el demandado en este juzgado. Asimismo quedan las copias de la demanda y anexos a su disposición en esta Secretaría de Acuerdos. Notifíquese a través de la Actuaría Judicial y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta,

ante el Licenciado OSCAR ZARATE NAVARRETE, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe....". Doy fe.

Zihuatanejo, Gro., a 9 de noviembre del 2007.

LA ACTUARIA JUDICIAL
ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERASTANCIA
EN MATERIAS CIVIL Y
FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. ESMERALDA JACOBO
ESPINOSA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 175/2005-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE HECTOR A. MORENO ZÚÑIGA, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGUEN, TIPO CARIBE, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 1983, TRANSMISIÓN AUTOMATICA, NUMERO DE MOTOR ER077407, NUMERO DE SERIE 17D0192639, PLACAS HAA5384,

CAPACIDAD CINCO PERSONAS, CON UN VALOR DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE TRES DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. CORDULA SALAS BRAVO, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Añorve Número 07 de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 30.10 Mts., colinda con Leonor Moctezuma, Victoriana Reyes Reyes y Constantino Casarrubias.

Al Sur: Mide 34.10 Mts., colinda con Humberto Villavicencio.

Al Oriente: Mide 13.70 Mts., colinda con Isabel Gómez.

Al Poniente: Mide 12.50 Mts., colinda con Antonio Moran.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. HERMELINDO CASTREJON CANTOR, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en Matlalapa perteneciente al Municipio de Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 99.00 Mts., colinda con Mateo Abrajan.

Al Sur: Mide 71.00 Mts., colinda con Barranca.

Al Oriente: Mide 43.00 Mts., colinda con Gilberto Castrejón Cantor.

Al Poniente: Mide 52.00 Mts., colinda con Barranca.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. SEVERIANO MOLINA ABRAJAN Y ESPOSA ALEJANDRINA ABRAJAN CASTREJON, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 214.57 Mts., colinda con Gilberto y Hermelindo Castrejón Cantor.

Al Sur: Mide 21.00 Mts., colinda con Inocencio Abrajan y Barranca de por medio.

Al Oriente: Mide 304.00 Mts., colinda con Gilberto Castrejón Cantor y camino de por medio.

Al Poniente: Mide 388.00 Mts., colinda con Serafín Abrajan, Joaquín Abarca y barranca de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

Chilpancingo, Guerrero; a 04
de diciembre del 2007.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA
UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS
VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. HERMELINDO CASTREJON
CANTOR, Solicita la inscripción
por vez primera de un Predio
Rústico, ubicado en Zompat-
zontzin de Matlalapa, Perte-
neciente al Municipio de Tixtla,
Gro., del Distrito Judicial de
Guerrero, con las siguientes
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 500.10 Mts.,
colinda con Albina Luna y Lucio
Navarrete.

Al Sur: Mide 456.95 Mts.,
colinda con Gilberto Castrejón
Cantor.

Al Oriente: Mide 235.00
Mts., colinda con Jacobo Alcaraz
y Ángel Castrejón Cantor

Al Poniente: Mide 106.80
Mts., y colinda con Adalberto
Abrajan Flores.

Lo que se hace saber y se
publica en los términos del
artículo 160 del Reglamento
del Registro Público de la Pro-
piedad.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA
UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS
VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. LAURO ENCARNACION
MIRANDA, Solicita la inscrip-
ción por vez primera de un Pre-
dio Rústico, ubicado en el Po-
blado de Tixtla, Gro., del Dis-
trito Judicial de Guerrero,
con las siguientes medidas y
colindancias.

Al Norte: Mide 30.00 Mts.,
colinda con Félix Vázquez.

Al Sur: Mide 10.00 Mts.,
colinda con Sinforosa Vargas y
Lauro Encarnación.

Al Oriente: Mide 110.00
Mts., colinda con el mismo com-
prador.

Al Poniente: Mide 140.00
Mts., colinda con Sinforosa
Vargas.

Lo que se hace saber y se
publica en los términos del

artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 645-3/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA DEL REFUGIO MAGAÑA ZARATE, en contra de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN ACAPULCO, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del tres de enero del año dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el terreno y construcción en el existente ubicado en calle Ignacio Vallarta, lotes números 71, 72 y 73 de la tercera sección del fraccionamiento el progreso de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las

siguientes: con superficie total de 900.00 M2, AL NORTE En 25.00 M. con lote número 70, (setenta). AL SUR: En 25.00 M. con lote número 74 AL ORIENTE EN 36.00 M. con Calle Ignacio Vallarta. AL PONIENTE EN 36,00 M. con lotes números 62, 63, y 64. Sirviendo de base la cantidad de \$8.000.000 00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 m. n.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 09 de enero 2008.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 611-2/2004, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JOSE ESTEBAN GARCIA RAMÍREZ y MAURA ANDREA SÁNCHEZ BIBIANO, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el diecisiete de enero del dos mil ocho, señaló LAS TRECE HO-

RAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, para LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y en pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa habitación identificada como vivienda 03 y cajón de estacionamiento que le corresponde, modulo 10, número oficial 39, del condominio Fuentes del Maurel II, Renacimiento, condominio 01, de esta Ciudad, con una superficie de 52.15 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.75 mts. con vivienda número 40, AL SUR: 6.75 mts. con la vivienda número 38, AL ORIENTE: en 3.75 mts. con andador, jardín y estacionamiento, y AL PONIENTE: en dos tramos 2.85 mts. y 90 cms. con andador y condominio 3; ARRIBA: con su propia azotea, y ABAJO: con su propia cimentación, CAJON DE ESTACIONAMIENTO, con una superficie de 12.00 mts. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.00 mts. con el cajón 40, AL SUR: EN 5.00 mts. con cajón número 38, AL ORIENTE: en 2.40 mts. con vialidad interior del condominio 1, y AL PONIENTE: 2.40 mts. con patio de servicio; sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$63,333.33 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.),

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 22 de Enero de 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 353-2/2003 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HÉCTOR GONZÁLEZ BENTON, el C. Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del departamento hipotecado en autos, marcado con el numero 201, del Módulo Ginebra, del Primer Nivel, Cuerpo Uno, el cual se ubica en la Avenida La Suiza, numero 736, del Fraccionamiento Las Playas de esta

ciudad y su respectivo cajón de estacionamiento, el citado inmueble tiene la superficie de ciento dos metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en un metro sesenta y cinco centímetros, un metro veinte centímetros con cubo de luz, tres metros quince centímetros, con muro de contención, un metro setenta centímetros, con cubo de luz; AL SUR: en ocho metros ochocientos veinticinco centímetros, con fachada principal del edificio; AL PONIENTE: en un metro veinte centímetros, once metros setenta y cinco centímetros, con fachada lateral del edificio; AL ORIENTE: en tres metros cuarenta y cinco centímetros, con cubo de luz, cuatro metros setenta centímetros, con cubo de escaleras, cuatro metros setenta y cinco centímetros, con el departamento doscientos dos; ABAJO: con el departamento ciento uno; ARRIBA: con el departamento trescientos uno, el citado departamento le corresponde un porcentaje de indiviso de 1.411%; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el diario 17, que se edita en esta ciudad, en el

diario Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a veinticinco de enero del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS

LIC. ÁNGEL ODILON CALVO
MEMIJE..
Rúbrica.

2-1

EDICTO

La ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número 75-3/2007, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA promovido por MARCO ANTONIO ASTUDILLO DIAZ en contar de YAZMIN E ISABEL de apellidos ASTUDILLO RODRÍGUEZ; se dictó dos autos, mismos que a la letra dice:

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de enero del año dos mil siete.

A sus autos el escrito de MARCO ANTONIO ASTUDILLO DIAZ, documentos y copias simples que acompaña promoviendo por

propio derecho mediante el cual, viene a demandar en la vía especial de alimentos (Cesación de Pensión Alimenticia) a los CC. YAZMIN E ISABEL de apellidos ASTUDILLO RODRÍGUEZ, por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracción II, 41, 88, 90, 386, 387, 388, 389, 390, 392 y 407 Fracción II del Código Civil, en relación con los artículos 563, 564, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda, consecuentemente, radíquese en inscribábase en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 075-3/2007, que es el que legalmente le corresponde, por lo que con las copias simples de la demanda debidamente sellados y cotejados y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a juicio a las demandadas, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad dónde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado a excepción de la notificación de la sentencia definitiva, tal como lo señala el artículo 257 fracción V del Código Adjetivo Civil. Apareciendo que estas tienen su domicilio fuera de

esta jurisdicción la primera ubicado en la Calle Carlos Augusto Lindbergh número 52, de la Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza y la segunda en la Calle Quiote número 6 Colonia 2 de Octubre, Delegación Tlalpan, ambos en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que este a su vez se sirva remitirlo a su homologado Magistrado Presidente de la Ciudad de México, Distrito Federal, y de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene a quién corresponda emplace legalmente a juicio a las codemandadas a quienes se les concede un término de dos días más para producir contestación por razón de la distancia, quedando a disposición de parte interesada para que previo los trámites administrativos lo haga llegar a su destino quién tendrá la obligación de devolverlo dentro del término de tres días hábiles siguientes a su recepción. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil vigente, dése la intervención que les compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante Legal del DIF-GUERRERO. Por otro lado se tienen por ofrecidas sus pruebas que precisa en su capítulo especial de las cuales se proveerá en su oportu-

tunidad. Así mismo, téngase a la promovente señalando domicilio procesal, y como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 94, 95 y 147 del Código Procesal Civil Vigente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada NOELIA GARCÍA VÁZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE

Chilpancingo, Guerrero, a tres de mayo del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe MARCO ANTONIO ASTUDILLO DIAZ, en su carácter de actor, atenta a su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos de ley, en atención a las mismas, con fundamento en el artículo 160 fracción II y III del código procesal civil en vigor, se ordena notificar a YAZMIN E ISABEL de apellidos ASTUDILLO RODRÍGUEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se le previene al ocurriente para que proporcione el

nombre de los mismos, por otra parte, se le conceden a dichas codemandadas un término de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de los edictos para que produzcan contestación a la demanda, con el apercibimiento decretado en el auto de radicación de fecha veintiséis de enero del año en curso; así mismo, se le hace saber que las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados quedan a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada NOELIA GARCÍA VÁZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Mayo del 2007.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

EDICTO

En los autos de la causa penal 150-I/2006, instruida a Alejandro Gódinez Ramírez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Gustavo Villanueva Gatica, con fecha once de enero del año dos mil siete, se dicto un auto, cuyo extracto se transcribe:

"A c u e r d o.- Chilpancingo, Guerrero, a 11 once de enero de 2008 dos mil ocho.

Vista la razón secretarial que antecede, agréguese el de cuenta a la causa penal 150-I/2006, instruida a Alejandro Gódinez Ramírez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Gustavo Villanueva Gatica, en atención a su contenido, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día veintiuno de febrero del dos mil ocho, para el desahogo de los careos procesales que le resultan al testigo de cargo Félix Villanueva Teofilo, con los agentes Ministeriales Francisco Parra Tornez, Alejandro Naves de Jesús y Raúl Patrón Reyes, en preparación de la prueba por lo que respecta al testigo de cargo Gustavo Villanueva Gatica, quien deberá comparecer acompañado de su señora madre, se ordena lo notifique a través del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación denominado Diario de Guerrero, de esta Ciudad Capital, para

que comparezca en la hora y fecha antes citada en este Juzgado ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, con identificación oficial con fotografía, haciéndole saber a las partes que la publicación será cubierta por el erario Publico, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal en vigor."

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada Rocío Ma. Antonieta Orozco Rojas, Primera Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
LA ACTUARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.
LIC. TANYA YAMEL ALFARO
ZAPATA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

El suscrito licenciado Sergio Chávez Guzmán, Secretario

Actuario del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, hace saber, a la denunciante Patricia Valladares Domínguez, que en la causa penal 040/2007, que se instruye a Alberto Cuevas Elizalde, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Karla Daniela González Valladares, que deberá comparecer a las doce horas del veintiuno de febrero del presente año, ante el Juzgado mencionado, sito en avenida de los plateros número 8-A, tercer piso, colonia centro, de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, para llevar acabo el careo procesal que le resulta con el procesado Alberto Cuevas Elizalde, así como la prueba de interrogatorio que la defensa del encausado le formulará a la denunciante precitada previa calificación de legales, con el apercibimiento que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada sin causa justificada, se procederá únicamente al desahogo del careo supletorio. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por proveído de esta fecha, por la ciudadana Juez del conocimiento en la causa penal en comento.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN"

C. SECRETARIO ACTUARIO DEL
JUZGADO SEGUNDO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON
LIC. SERGIO CHÁVEZ GUZMÁN
Rúbrica.

EDICTO

En los autos de la causa penal 13-I/2006, instruida a Noel Hernández Gabriel, por el delito de Lesiones, en agravio de José Carmen Gamora Álvarez, con fecha catorce de enero del año dos mil siete, se dicto un auto, cuyo extracto se transcribe:

A c u e r d o.- Chilpancingo, Guerrero, a 14 catorce de enero del año 2008 dos mil ocho.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se tiene por recibido el escrito en alusión; en atención a su contenido, como lo solicita se fijan las diez horas del día veintidos de febrero del presente año, para que tenga lugar el careo procesal resultante al procesado arriba mencionado, con el agraviado José Carmen Gamora Álvarez; por otro lado, como lo solicita la promovente, tomando en cuenta que no ha sido posible la localización del agraviado en alusión, se ordena a la actuaria le notifique a través de edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación denominado Diario de Guerrero, de esta Ciudad Capital, para que comparezca en la hora y fecha antes citada en este Juzgado, ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, con identificación oficial con fotografía, haciéndole saber a las

partes que la publicación será cubierta por el erario Público, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal en vigor. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñoz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada Rocío Ma. Antonieta Orozco Rojas, Primera Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO
REELECCIÓN.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

TANYA YAMEL ALFARO ZAPATA.
Rúbrica.

1-1

de Zaragoza, con residencia oficial en la ciudad de Huamuxtítlán, Guerrero, mediante auto de fecha diecisiete de enero del año en curso, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al procesado BENIGNO PÉREZ RAMOS, con el testigo de cargo ENRIQUE GARCÍA NOLASCO; en tal razón, por desconocerse el domicilio actual del testigo de cargo antes mencionado, con fundamento en el artículo 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se le cita por medio del presente edicto, que se publicará por una sola vez en los periódicos EL UNIVERSAL, ABC DE LA MONTAÑA Y EL OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que comparezca al Juzgado antes mencionado ubicado en Calle Dos Poniente número siete, Barrio de las animas de la ciudad de Huamuxtítlán, Guerrero, debidamente identificado, para el desahogo del careo mencionado.

Huamuxtítlán, Guerrero, a 17
de enero de 2008

EDICTO

C. ENRIQUE GARCÍA NOLASCO.

En la causa penal número 27/2006, instruida en contra de BENIGNO PÉREZ RAMOS, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de la menor MARÍA GUADALUPE PÉREZ MARTÍNEZ, la licenciada MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUNUZURI, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial

A T E N T A M E N T E
LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ZARAGOZA, QUE
ACTUAN EN TERMINOS DEL
ARTICULO 45 DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
C. FRANCISCO MORALES
ASTUDILLO
Rúbrica

C. ANTONIA ZALLAS SERENO
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Taxco, Gro., a 22 de Enero del 2008.

C. MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ
MILLAN.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al proveído de fecha 18 de Enero del año en curso, deducido de la causa penal número 023/2007-I, instruida en contra de LETICIA LUNA LOPEZ, por el delito de ABORTO, en agravio de ALICIA LUNA JUAREZ, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"DILIGENCIA DE CAREOS. En la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero; siendo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO... Este Juzgado con apoyo en el numeral 42 del Ordenamiento legal antes invocado, difiere la diligencia de careos procesales, entre la procesada LETICIA LUNA LÓPEZ, con la testigos de cargo MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ MILLAN, así como para el desahogo del interrogatorio que el defensor particular formulara por conducto de este Juzgado a la referida testigo para las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO y conforme a lo ordenado en el precepto jurídico 116 del Código de Pro-

cedimientos Penales, se ordena la notificación de la testigo MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ MILLAN por una ocasión, a través de edicto, publicado en el periódico oficial del Estado, a efecto de que comparezca a dicha audiencia, que se llevará a cabo en este Juzgado, sito en calle fundiciones número 27-A de Taxco de Alarcón, Guerrero."

A T E N T A M E N T E:
EL SECRETARIO ACTUARIO DEL
JUZGADO PRIMERO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
ALARCÓN.
LIC. FERNANDO RIVERA
BERDEJA.
Rúbrica.

1-1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

12 de Febrero

1864. *En su largo peregrinar por el país, el Presidente Juárez y su gabinete, llegan a la Ciudad de Monterrey. Estará solamente dos días en dicha Ciudad y regresará a Saltillo, Coahuila, desde donde volverá a Monterrey el 3 de Abril próximo y permanecerá en la Sultana del Norte hasta el 3 de Agosto en que saldrá a la Ciudad de Chihuahua.*

1867. *Ante el acoso de las Fuerzas Republicanas de los Generales Ramón Corona, Nicolás de Régules (español) y Márquez de León, los Imperialistas al mando de Ramón Méndez, se retiran de la Ciudad de Morelia, Michoacán.*

1901. *Muere en la Ciudad de México, el distinguido Guanajuatense Ramón Valle, poeta, dramaturgo, novelista, periodista y militar, quien luchó contra la intervención francesa; fue Diputado Local y Secretario del Ayuntamiento de la Capital de su Estado. Después de estas actividades se retira a la vida privada, termina la carrera eclesiástica y se dedica a la teología y a las letras.*

1948. *Muere en el Puerto de Veracruz, el polifacético Campechano, Don Héctor Pérez Martínez, odontólogo, periodista, literato y político. Fue Gobernador de su Estado y Secretario de Gobernación con el Presidente Alemán.*

Aparte de diversos poemas y estudios literarios, dejó las obras: Juárez el Impasible (1934) y Cuauhtémoc, Vida y Obra.